

SEDELLA	Subvención: 800.000 pts Préstamo: 1.200.000 pts	Subvención: 400.000 pts Préstamo: 600.000 pts
VILLANUEVA DE TAPIA	Subvención: 780.000 pts Préstamo: 520.000 pts	Subvención: 390.000 pts Préstamo: 260.000 pts

2º) Conceder las siguientes financiaciones

Ayuntamiento: CANILLAS DE ACEITUNO
Finalidad: Adquisición de vehículo
Subvención: 500.000.- ptas
Préstamo: 600.000.- ptas

Ayuntamiento: TOTALÁN
Finalidad: Adquisición de vehículo
Subvención: 500.000.- ptas
Préstamo: 625.000.- ptas

Ayuntamiento: EL BURGO
Finalidad: Adquisición de inmueble para dependencias municipales y bomba de impulsión
Subvención: 500.000.- ptas
Préstamo: 625.000.- ptas

Ayuntamiento: VILLANUEVA DEL TRABUCO
Finalidad: Sondeos de pozos
Subvención: 600.000.- ptas
Préstamo: 400.000.- ptas

Ayuntamiento: MONTEJAQUE
Finalidad: Adquisición de vehículo
Subvención: 898.182.- ptas
Préstamo: 1.200.000.- ptas

Ayuntamiento: LA VIÑUELA
Finalidad: Infraestructuras municipales
Subvención: 1.000.000.- ptas
Préstamo: 1.250.000.- ptas

Ayuntamiento: ALCAUCIN
Finalidad: Infraestructuras municipales
Subvención: 1.000.000.- ptas
Préstamo: 1.250.000.- ptas

Ayuntamiento: ALGATOCIN
Finalidad: Adquisición de vehículo
Subvención: 1.500.000.- ptas
Préstamo: 1.747.818.- ptas

Ayuntamiento: VALLE DE ABDALAJIS
Finalidad: Adquisición de vehículo
Subvención: 1.000.000.- ptas
Préstamo: 1.250.000.- ptas

Ayuntamiento: CUEVAS BAJAS
Finalidad: Adquisición de vehículo
Subvención: 1.000.000.- ptas
Préstamo: 1.250.000.- ptas

El artículo 3 del Decreto 111/89, de 31 de mayo establece la competencia de la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga para el otorgamiento de las anteriores subvenciones.

En uso de las atribuciones que el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere a los presidentes de los órganos colegiados, resuelvo: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión del 30 de abril de 1996.

Málaga, 21 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la promoción y organización de actividades comerciales en la provincia de Huelva.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades

Locales para constituir Consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Huelva ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio para la promoción y organización de actividades comerciales en la Provincia de Huelva, constituido entre la citada Provincia, los municipios de Huelva, Arcena, Cartaya, Gibrleón y Lepe, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, la Federación Onubense de Empresarios, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte, la Asociación Provincial de Empresarios y la Asociación Provincial de Hoteles, una vez aprobados por todas las Entidades.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio citada con la anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para la promoción y organización de actividades comerciales en la Provincia de Huelva, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 22 de mayo de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA PROVINCIA DE HUELVA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

La Diputación Provincial de Huelva, los Ayuntamientos de Huelva, Arcena, Cartaya, Gibrleón, Lepe, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, la Federación Onubense de Empresarios, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte, la Asociación Provincial de Empresarios y la Asociación Provincial de Hoteles, constituyen un Consorcio de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 33 de la Ley de la Junta de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

De este Consorcio también forma parte, como socio colaborador, la Caja Rural Provincial de Huelva.

Artículo 2.- Denominación y domicilio.

El Consorcio se denominará "Consorcio para la Promoción y Organización de Actividades Comerciales en la Provincia de Huelva" y tendrá su sede en la Casa Colón, sita en la plaza del Punto s/n, apartado 21003 de Huelva, sin perjuicio de que la Asamblea General del mismo pueda cambiarlo a otro lugar. Asimismo por acuerdo de la Asamblea General, podrán establecerse Delegaciones, Sucursales u Oficinas de información y promoción en cualquier punto de Huelva y su Provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero a los efectos de promoción.

Una vez este Consorcio obtenga el reconocimiento como Institución Ferial a tenor de lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, pasará a denominarse "Institución Ferial de Huelva".

Artículo 3.- Personalidad jurídica y naturaleza.

Este Consorcio es una entidad jurídica pública de carácter asociativa, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y se regirá por el Derecho Administrativo como establece el artículo 35 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Analucia, pudiendo realizar actos sujetos al Derecho Público y Privado, de conformidad con el del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Duración.

La duración del Consorcio es indefinida.

Artículo 5.- Fines.

El Consorcio se constituye para la promoción, organización y ejecución de:

a) Ferias comerciales generales, sectoriales y monográficas. Para ello, podrá solicitar su reconocimiento como Institución Ferial al amparo y con sujeción a la Ley 3/1992, de 22 de octubre de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

b) Exposiciones comerciales y técnicas.

c) Actividades comerciales o técnicas relacionadas con las ferias y exposiciones.

d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellas actividades se relacionen.

e) Cuantas actividades culturales o de otro tipo pudieran servir de apoyo y desarrollo de las actividades anteriores, en especial la actividad ferial.

CAPITULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Estructura orgánica del Consorcio.

1.- El Consorcio tendrá los siguientes órganos:

De gobierno: La Asamblea General, Comité Ejecutivo, Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

Consultivos: Los que la Asamblea General acuerde crear para asesoramiento respecto de los fines del Consorcio.

De gestión: El Gerente, que se someterá a la normativa del personal de las Entidades Locales.

2.- Como Institución Ferial los órganos de gobierno serán únicamente la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 7.- El Presidente del Consorcio.

1.- Será Presidente del Consorcio el que resulte elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. En primera votación por mayoría absoluta y de no obtenerse, en segunda, por mayoría simple. El Presidente del Consorcio será asimismo Presidente de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

2.- Son atribuciones del Presidente:

a) Representar institucionalmente al Consorcio.

b) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

c) Supervisar los servicios y obras que afecten al Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

d) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio, previo los procesos selectivos correspondientes y ostentar la Jefatura Superior del Personal.

e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

f) Publicar, y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

g) Dictar resoluciones en las materias propias de sus competencias, dando cuenta de ellas a la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

h) Autorizar, disponer, reconocer obligaciones y ordenar pagos, así como contratar obras, servicios y suministros hasta el límite determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

i) Formar el Proyecto del Presupuesto.

j) Rendir las Cuentas Anuales conforme al artículo 189 de la Ley de Haciendas Locales, las cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

k) Delegar atribuciones en el Vicepresidente.

l) Todas aquellas otras que no estén asignadas a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo

3.- No son delegables las materias de las letras d), f), i) y j) del apartado 2 de este artículo.

Artículo 8.- El Vicepresidente del Consorcio.

1.- El Consorcio tendrá un Vicepresidente que debe ser miembro de la Asamblea, correspondiéndole la Vicepresidencia de la misma y que será designado y cesado libremente por el Presidente.

2.- Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 9.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo colegiado y estará formada por 39 vocales designados por cada una de las Instituciones que integran el Consorcio, a razón de 13 por la Diputación Provincial; 3 por el Ayuntamiento de Huelva; 4 por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva; 4 por El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; 3 por la Federación Onubense de Empresarios; 1 por la Asociación Provincial de Hoteles; 1 por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Huelva; 1 por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte; 1 de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos del artículo 7 de la Ley de la Junta de Andalucía 3/1992, de 22 de octubre y, 2 vocales por cada uno de los siguientes Ayuntamientos: Aracena, Cartaya, Gibralfón y Lepe.

2.- Son atribuciones de la Asamblea General:

A) De Orden General:

a) Proponer la modificación de los Estatutos así como asumir la interpretación de aquellos, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno realizar a los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros así como su separación.

c) Aprobar los Reglamentos de régimen interior de los distintos centros y servicios.

d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

e) Determinar la forma de gestión de los servicios de conformidad con las previstas en la legislación de Régimen Local.

f) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

g) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

h) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos e instituciones, ajustado a los fines estatutarios del mismo, así como de los bienes que adscriban al Consorcio los entes consorciados.

i) Aprobar los Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

j) Nombrar miembros honoríficos.

k) Solicitar el reconocimiento como Institución Ferial al amparo de la Ley 3/1992, de 22 de octubre de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

l) Disolver el Consorcio, con el quórum especial de la mayoría absoluta.

m) Aprobación de las memorias de cuentas actividades y manifestaciones feriales se realicen por la institución.

n) Entender y resolver en cuantas gestiones le sean sometidas por el Comité Ejecutivo.

ñ) Suspensión de acuerdos del Comité Ejecutivo.

o) El ejercicio de acciones en nombre de la Institución ante cualquier órgano judicial y administrativo en todos sus grados y jurisdicciones, así como la facultad de otorgar poderes al efecto.

B) En materia económica:

a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio, fijando las aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los criterios para su determinación.

b) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones en los términos establecidos en las Bases de Ejecución

c) Aprobar las Cuentas Anuales que comprende el Balance, Cuentas de Resultados y demás cuentas de información presupuestaria, rendidas por el Presidente.

d) Aprobar y modificar las Ordenaciones Reguladoras de Precios Públicos y Bases de Concerto Económico con otras Entidades y Organismos.

e) Aprobación de operaciones de crédito en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local.

f) Autorizar, disponer, reconocer obligaciones y ordenar pagos, así como contratar obras, servicios y suministros hasta el límite determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

C) En materia de personal:

a) Aprobar la plantilla del Consorcio y la Oferta de Empleo Público.

b) Aprobar las Bases de la Convocatoria correspondiente.

c) La separación definitiva o despido del personal.

d) Fijar las retribuciones de los empleados.

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado al que corresponde el gobierno y dirección permanentes y estará compuesto por 13 miembros, entre los cuales se encontrarán

el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea que lo serán también de este órgano. La composición del mismo, se ajustará a la siguiente proporcionalidad de cada una de las Instituciones consorciadas: dos representantes de la Excm. Diputación; uno por cada uno de los Ayuntamientos de Huelva, Aracena, Cartaya, Gibralfón y Lepe; dos por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva; uno por El Monte, Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; dos por la Federación Onubense de Empresarios y uno por la Junta de Andalucía a los efectos de la Ley 3/1992, de 22 de octubre.

2.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión y separación de miembros y la disolución del Consorcio.
 - b) La propuesta de ordenación de Precios Públicos y reglamentos de régimen interior.
 - c) La propuesta a la Asamblea General de los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, así como los programas de actuación.
 - d) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en caso de acreditada urgencia, debiendo dar cuenta a la Asamblea General para que ratifique la actuación o acuerde el desistimiento en su caso.
 - e) La aprobación de los gastos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - f) Adjudicar, definitivamente, las obras, servicios y suministros, según la legislación vigente, así como la compra y venta de bienes.
 - g) Establecer las directrices particulares en la celebración de cada feria y otras actividades, nombrando el Comité Organizador correspondiente.
 - h) Aprobar las cuentas de Tesorería y las de Recaudación.
 - i) Inspeccionar la contabilidad del Consorcio.
 - j) Aprobar, si procede, la memoria de cada feria que presente su Comité Organizador.
 - k) Aceptar las colaboraciones ofrecidas dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- l) Cualquier otra atribución que le corresponda según los Estatutos, que le delegue la Asamblea General que por ley sean delegables.

Artículo 11.- Cese de los representantes.

Los vocales representantes de las Entidades Consorciadas cesarán automáticamente una vez pierdan la representación que ostentan en sus respectivas corporaciones.

Artículo 12.- Funcionamiento y Régimen Jurídico.

- 1.- El Régimen de sesiones y acuerdos será el establecido por la Legislación de Régimen Local para las Entidades Locales.
- 2.- El Comité Ejecutivo nombrará al Gerente, Secretario, Interventor y en su caso otro personal que podrán ser empleados de los entes consorciados que en estos supuestos recibirán un complemento de productividad con cargo al presupuesto del Consorcio.
- 3.- El Consorcio adecuará su organización y funcionamiento a estos Estatutos y normas de Régimen Interno que por el mismo se aprueben, así como la normativa de Régimen Local.

Artículo 13.- El Gerente.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La gestión material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Comité Ejecutivo, así como de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Promover, actuar y tramitar las autorizaciones precisas para la celebración de las ferias y otras actividades, así como del cumplimiento de las actuaciones posteriores a las mismas.
- c) La gestión técnica de cada feria o actividad.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los Programas de Actuación.
- e) Formar parte de los Comités Organizadores de cada feria, cumplimentando y ejecutando sus acuerdos.
- f) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, con voz pero sin voto.
- g) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos.
- h) Rendir las cuentas de Recaudación ante el Comité Ejecutivo de los ingresos que se recauden, previo el cargo efectuado.
- i) Presentar ante la Asamblea General una memoria anual de gestión.
- j) Cualesquiera otras que le confieran la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- El Comité Organizador de Ferias.

- 1.- Para cada Feria se constituirá un Comité Organizador, que será responsable de su promoción y ejecución.
 - 2.- En el Comité Organizador estarán representados al menos este Consorcio como Institución Ferial y las Organizaciones sectoriales más representativas del objeto de la muestra.
- Los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo del Consorcio. El Gerente del Consorcio formará parte del Comité Organizador de cada Feria.

3.- La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía podrá nombrar un representante para que asista a sus reuniones.

4.- Su régimen de sesiones será el que se regula en las normas de Régimen Local.

5.- Finalizada la feria, presentará una memoria ante el Comité Ejecutivo, que incluirá la liquidación correspondiente. Aprobada la memoria, quedará disuelta.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 15.- Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

- 1.- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados. Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.
- 2.- El derecho a recaudar para su provecho los precios públicos, conforme a la legislación aplicable y según las Ordenaciones aprobadas por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, los precios públicos podrán recaudarse mediante Consorcio.

3.- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar igualmente en el inventario.

4.- Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras o instalaciones que costee o realice el Consorcio.

5.- Los derechos de los entes consorciados en los que se subroge el Consorcio, en las condiciones que se pacten.

Artículo 16.- Recursos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- 2.- Los rendimientos que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Los Precios Públicos por prestación de servicios y actividades de su competencia.
- 4.- Los intereses de depósitos.
- 5.- Las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma consignadas en sus Presupuestos.
- 6.- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier persona física o jurídica.
- 7.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico, fije la Asamblea General a cada una de las entidades consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto que se fije, que se concretará en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8.- Las operaciones de crédito.

9.- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 17.- Presupuestos, ingresos y gastos, contabilidad y cuentas.

- 1.- La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.
- 2.- Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto los entes consorciados quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones ordinarias y extraordinarias que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

La aportación inicial de los entes consorciados, al momento de la constitución, es la siguiente: La Diputación Provincial de Huelva CINCO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS NUEVE PESETAS (5.423.409), el Ayuntamiento de Huelva UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (1.155.000), los Ayuntamientos de Aracena, Cartaya, Lepe y Gibralfón con una aportación cada uno de OCHOCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (825.000), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL PESETAS (1.900.000), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte CIEN MIL PESETAS (100.000), la Federación Onubense de Empresarios SEISCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (680.000), la Asociación de Empresarios de Comercio CIENTO SESENTA MIL PESETAS (160.000), la Asociación de Hoteles CIENTO SESENTA MIL PESETAS (160.000), El Monte, Caja de Huelva y Sevilla DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000). Y como socio colaborador la Caja Rural Provincial de Huelva aporta UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000).

3.- Tramitación: El Presidente formará el proyecto de Presupuesto, que será elevado a la Asamblea General, a los efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

4.- Modificaciones: El régimen de las modificaciones presupuestarias será el establecido por la legislación local conforme a las determinaciones que, al respecto, contengan anualmente las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.- Ordenación de Precios Públicos: Los precios públicos por prestación de servicios habrán de ser fijados y modificados a través de la correspondiente Ordenación, aprobada por la Asamblea General, aplicándose al efecto la legislación vigente. Corresponde al Consorcio

recaudarlos y aplicar los rendimientos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio, cuando sea necesario, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

6.- Ordenación de gastos y pagos.

A) La autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones, corresponden a la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio, en los términos y dentro de los límites que, anualmente, establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere más conveniente. Los cobros y pagos serán firmados por el Presidente y el Interventor.

7.- Contabilidad: El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, no presupuestarias y patrimoniales conforme a lo previsto en la vigente legislación local.

8.- Rendición de cuentas: El Presidente del Consorcio rendirá ante la Asamblea General los Estados y las Cuentas Anuales.

El Consorcio confeccionará la liquidación de su Presupuesto antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponderá al Presidente.

La liquidación y las Cuentas Anuales formadas por la Intervención serán expuestas al público en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más los interesados podrán presentar reclamaciones.

Las Cuentas Anuales se someterán a la Asamblea General para que en su caso puedan ser aprobadas antes del día 1 de octubre.

Artículo 18.- De las aportaciones de los Entes consorciados y usuarios.

1.- Las Entidades consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar colaboración definida por el pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el régimen de ingresos que se previene en los Estatutos, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPÍTULO IV.- MIEMBROS HONORÍFICOS Y COLABORADORES

Artículo 19.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio hayan contribuido al cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 20.- Podrán ser colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido de su colaboración. El Comité Ejecutivo resolverá sobre las colaboraciones solicitadas, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 21.- La modificación de los Estatutos del Consorcio deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su aprobación, de conformidad con la normativa de Régimen Local y con la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, según lo previsto en su artículo 6.2.

CAPÍTULO VI.- ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 22.- Adhesiones.

Podrán adherirse otros entes públicos y privados sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público de la provincia de Huelva que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los Estatutos de este Consorcio. A tal efecto, los entes solicitantes deberán adoptar acuerdo sobre ello con aprobación de estos Estatutos. La adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio, que establecerá los efectos de la adhesión.

Artículo 23.- Separaciones.

1.- Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la separación del Consorcio de uno o varios de los miembros que lo constituyen se precisará acuerdo plenario de ellos y éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del mismo, ni siquiera de aquéllos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio.

2.- La separación podrá aprobarse por la Asamblea General cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa y los miembros, que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

Artículo 24.- Causas de la disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.

b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.

Artículo 25.- Procedimiento de disolución voluntaria.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26.- Liquidación.

1.- Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

2.- Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán a disposición de los mismos.

3.- En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

4.- La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, Ley 3/1992, de 22 de octubre de la Junta de Andalucía sobre Ferias Comerciales Oficiales en Andalucía y normativa de desarrollo.

SEGUNDA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen de forma unificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurran los quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por la Diputación Provincial se efectuará la publicación unificada.

TERCERA.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía reconocer el Consorcio como Institución Ferial así como aprobar sus Estatutos y modificaciones según establece el artículo 6.2 de la Ley 3/1992, de 22 de octubre de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 23 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

El Decreto 55/95 de 7 de marzo y Orden 22.1.96, regula el procedimiento de Ayudas para el Fomento del Empleo.

En base al citado Decreto, se han concedido las siguientes subvenciones:

Expediente: 1/96-CA.

Entidad: CEE.S.C.A. Algecireña de Radio Taxi.

Importe: 3.635.520

Expediente: 2/96-CA.

Entidad: CEE.S.C.A. Linense de Radio Taxi.

Importe: 1.817.760

Expediente: 6/96-CA.

Entidad: CEE. Minuplas, S.A.L.

Importe: 9.997.680

Cádiz, 23 de mayo de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.